

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 02/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00162	Ordinario	DELIO JOSE BARRERO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del proceso y fija fecha para llevar a cabo de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 16 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00366	Ordinario	SAMUEL ANTONIO OSPINA MONTOYA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del proceso y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 24 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00414	Ordinario	FABIAN HUMBERTO ESTRADA SALAZAR, representado por su Curadora OLGA SALAZA VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO FIJA AUDIENCIA ART. 77Y80 CPTSS PARA EL 9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 PM - REQUIERE.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00429	Ordinario	MARIO ROBERTO CASTAÑEDA MANCHOLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA AUDIENCIA ART. 77Y80 CPTSS PARA EL 6 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10 AM -Y REQUIERE.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00446	Ordinario	YINETH CARDOZO LOZANO	CENELIA PERDOMO MENDEZ	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del proceso y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 9 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00462	Ordinario	FELIX MACIAS BONILLA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del proceso y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 28 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00478	Ordinario	EDGAR QUIROGA MORA	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 4 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00485	Ordinario	PEDRO NOVAL YAÑEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 31 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.	28/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00498	Ordinario	MARLENE NIEVA PUENTES, representada por MAURICIO CABRERA NIEVA con CC 1075260515	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del proceso y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 17 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00505	Ordinario	ARTURO ANDRES POLANCO BELTRAN	TUBODRILLING INSPECTION CAMPANY S.A.S.	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del proceso y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 2 de noviembre de 2023 a las 2:30 p.m.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00518	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA DEL ROSARIO MUÑOZ CALDERON	CAJA MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE NEIVA	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del proceso y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 16 de junio de 2023 a las 3:00 p.m.	28/04/2023		
41001 31 05002 2021 00526	Ordinario	LUIS GABRIEL RODRIGUEZ ROJAS	SURENVIOS S.A	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del proceso y fija fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 77 y 80 del CPTSS para el dia 9 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.	28/04/2023		
41001 31 05002 2022 00267	Ordinario	YENY ANDREA SANABRIA ARDILA	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto avoca conocimiento SE AVOCA CONOCIMIENTO , TIENE POR CONTESTADA DDA Y FIJA AUDIENCIA ART 77Y80 CPTSS PARA EL 31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:30 PM, --Y REQUIERE CUMPLIR CAUCION	28/04/2023		
41001 31 05004 2023 00027	Otros asuntos	UNIVERSIDAD CORHUILA	SINDICATO APROCORHUILA	Auto requiere AUTO REQUIERE A LAS PARTES Y OFICIA AL MINISTERIO DE TRABAJO HUILA	28/04/2023		
41001 31 05004 2023 00069	Ordinario	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	Auto decide recurso Auto RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrados contra el auto del 21 de abril de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva	28/04/2023	1	
41001 31 05004 2023 00071	Ordinario	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S	Auto decide recurso Auto decide RECHAZAR por improcedente e recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrados contra el auto del 21 de abril de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.	28/04/2023	1	

ESTADO No. **035**

Fecha: 02/05/2023

Página: **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/05/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Delio José Barrero
Demandados:	Municipio de Neiva
Radicado:	410013105 002 2021 00162 00
Fecha de providencia:	Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que la parte demandada contestó el *libelo* introductor en oportunidad y su vez, venció en silencio el término para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por lo que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día viernes dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las 8:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.035

<u>SECRETARIA</u>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Samuel Antonio Ospina Montoya
Demandados:	Administradora de Fondos y Pensiones -Protección S.A.
Radicado:	410013105 002 2021 00366 00
Fecha de providencia:	Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que la parte demandada contestó el *libelo* introductor en oportunidad y su vez, venció en silencio el término para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por lo que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día lunes veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día lunes veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>035</u>

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41-001-31-05-002-2021-00414-00
Demandante: Fabián Humberto Estrada Salazar
Demandada: Colpensiones
Asunto: Avoca conocimiento y fija fecha de audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el artículo 28 del CPTSS.

Ahora bien, continuando con la etapa procesal pertinente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **miércoles nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

REQUERIR a **COLPENSIONES**, para que en el término de ocho días haga llegar al Despacho **la historia laboral y expediente administrativo de FABIAN HUMBERTO ESTRADA SALAZAR C.C. 12.202.299**

REQUERIR a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en auto admisorio, mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41-001-31-05-002-2021-00429-00
Demandante: Mario Roberto Castañeda Manchola
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Avoca conocimiento y fija fecha de audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el artículo 28 del CPTSS.

Ahora bien, continuando con la etapa procesal pertinente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **martes seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

REQUERIR a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en auto ad misorio, mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Yineth Cardozo Lozano
Demandados:	Cenelia Perdomo Méndez
Radicado:	410013105 002 2021 00446 00
Fecha de providencia:	Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que la parte demandada contestó el *libelo* introductor en oportunidad y a su vez, venció en silencio el término para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por lo que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día lunes nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día lunes nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.035

<u>SECRETARIA</u>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Félix Macías Bonilla
Demandados:	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
Radicado:	410013105 002 2021 00462 00
Fecha de providencia:	Abril veintiocho (28)de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que la parte demandada contestó el *libelo* introductor en oportunidad y a su vez, venció en silencio el término para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.035

<u>SECRETARIA</u>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Edgar Quiroga Mora
Demandados:	Municipio de Neiva
Radicado:	410013105 002 2021 00478 00
Fecha de providencia:	Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que la parte demandada contestó el *libelo* introductor en oportunidad y a su vez, venció en silencio el término para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por lo que, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día miércoles cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día miércoles cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.035

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Pedro Noval Yáñez
Demandados:	Administradora Colombiana de pensiones-Colpensiones
Radicado:	410013105 002 2021 00485 00
Fecha de providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que la parte demandada contestó el *libelo* introductor en oportunidad y su vez, venció en silencio el término para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por lo que, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.



En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>035</u>	
<u>SECRETARIA</u>	

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Mauricio Cabrera Nieva en representación de Marlenne Nieva Puentes
Demandados:	Municipio de Neiva
Radicado:	410013105 002 2021 00498 00
Fecha de providencia:	Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que la parte demandada contestó el *libelo* introductor en oportunidad y a su vez, venció en silencio el término para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por lo que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.035

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Arturo Andrés Polanco Beltrán
Demandados:	Turbodrilling Inspection Company S.A.S.
Radicado:	410013105 002 2021 00505 00
Fecha de providencia:	Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que, la demandada contestó el *libelo* introductor en oportunidad y a su vez, venció en silencio el término con el que contaba la parte demandada para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por lo que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día jueves (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día jueves (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 p.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.035

<u>SECRETARIA</u>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Claudia Patricia del Rosario Muñoz Calderón
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y Municipio de Neiva-Caja Municipal de Previsión Social
Radicado:	410013105 002 2021 00518 00
Fecha de providencia:	Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que las entidades demandadas contestaron el *libelo* introductor en oportunidad y su vez, venció en silencio el término para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por lo que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día dieciséis (16) de junio de dos mil**

veintitrés (2023), a las 3:00 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las 3:00 p.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>035</u></p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Luis Gabriel Rodríguez Roja
Demandados:	Sur Envíos S.A.S.
Radicado:	410013105 002 2021 00526 00
Fecha de providencia:	Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Prima facie, se advierte que las entidades demandadas contestaron el *libelo* introductor en oportunidad y a su vez, venció en silencio el término para reformar el escrito de demanda, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS., por lo que corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día jueves nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023), a las 2:00 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

Segundo: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día jueves nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023), a las 2:00 p.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>02 DE MAYO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.035</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220220026700
Demandante: Yeny Andrea Sanabria Ardila
Demandada: Corporación MI IPS Huila
Asunto: Auto Requiere

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en este trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, Se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado en legal forma, como apoderado principal de **CORPORACION MI IPS HUILA** de acuerdo con el poder conferido mediante escritura pública No. 1058 del 13 de septiembre de 2017, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **DIEGO FERNANDO LEON LEON** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por LA **CORPORACION MI IPS HUILA**, cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala el día **jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

De otro lado, se tiene que, en audiencia sobre decisión de medidas cautelares del 10 de febrero de 2023, se accedió a la petición cautelar del demandante, y se ORDENÓ a la CORPORACIÓN MI IPS HUILA prestar caución en la suma de \$25.000.000, so pena de no ser escuchada, así las cosas, siendo que a la fecha la demandada no ha cumplido con la orden impartida, se **DISPONE REQUERIR** a **LA CORPORACION MI IPS HUILA**, para que preste la caución según se ordenó, so pena de aplicarse la consecuencia prevista por el no pago.

Finalmente, no se acepta la renuncia al mandato allegado por el apoderado del demandante, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 76 del CGP, del mismo modo, se indica que el otorgamiento de poder se debe regir a lo ordenado en el artículo 74 del CGP o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, el apoderado que renuncia al mandato no tiene facultades para conferir poder a otros profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Disolución, Liquidación y Cancelación
de Inscripción en el Registro Sindical
Radicación: 41001310500420230002700
Demandante: Corporación Universitaria del Huila -
Corhuila
Demandada: Sindicado Aprocoruila
Asunto: Auto Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, se observa contestación de demanda por parte de la pasiva, por lo que sería del caso pronunciarse sobre tal escrito, de no ser porque en el respectivo escrito, se advierte la imposibilidad de aportar el certificado de existencia y representación legal del sindicato SINTRAPROCORHUILA, a pesar de elevarse la respectiva solicitud de ante el MINISTERIO DE TRABAJO mediante derecho de petición del 4 de abril de 2023.

En este orden, deberá **OFICIARSE** al **MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA** para que, en el término perentorio de dos (2) días, allegue con destino al proceso de la referencia, el certificado de existencia y representación legal del sindicato "**SINTRAPROCORHUILA**" - **SINDICATO DE PROFESORES Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE LA EDUCACIÓN.**

Así mismo, se **ORDENA OFICIAR** al **MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL HUILA** para que allegue en el término de (2) dos días con destino a este proceso, la resolución por medio de la cual se ordenó la inscripción en el registro sindical de "**APROCORHUILA**" - **ASOCIACION DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA COOPORACION UNIVERSITARIO DEL HUILA CORHUILA**, además, para que en el mismo término, se adjunten documentos que den cuenta sobre la conexión existente entre el sindicato denominado **SINDICATO APROCORHUILA** y el **SINDICATO SINTRAPROCORHUILA**, determinándose si corresponden al mismo o en caso de ser diferentes, deberá allegarse los documentos de vigencia de cada uno, junto con los certificados de existencia y representación legal y actas de constitución.

De otro lado, se **REQUIERE** a la **CORPORACION UNIVERSITARIO DEL HUILA - CORHUILA**, para que en el término de dos (2) días, remita la certificación de afiliados del sindicato **SINTRAPROCORHUILA y/o APROCORHUILA**, de igual manera, se **REQUIERE** al **SINDICATO SINTRAPROCORHUILA** para que allegue relación de pagos de cuotas sindicales por parte de sus afiliados durante el último año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO

RADICADO: 41001-31-05-004-2023-00069-00

ASUNTO: Auto Declara improcedente Recurso de Reposición y de Apelación

Neiva-Huila, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del 21 de abril de 2023, se resolvió declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, en consecuencia, se ordenó la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Neiva para su reparto entre los Juzgado Civiles Circuito de la ciudad.

Para sustentar la decisión que declaró la falta de competencia, el Juzgado desentrañó la pretensión perseguida por la promotora del juicio, que se concreta en el reconocimiento y posterior pago de obligaciones económicas emanadas de la prestación de servicios de salud, y al ser esta una pretensión de naturaleza civil o comercial, se escapa de la jurisdicción laboral la presente *litis*, por lo que, se declaró la falta de competencia y jurisdicción, ordenándose la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Circuito Reparto – Neiva.

Por su parte, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el 26 de abril de 2023 (Archivo denominado “0008RecursoReposiciónYApelacion” del expediente digital) interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión.

Sería del caso resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante, de no ser porque el auto que declara la falta de competencia no es susceptible de ningún recurso, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia T 685 de 2013, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, en donde puntualizó:

«Contra el auto que decide la falta de jurisdicción no es procedente recurso judicial alguno. En primer lugar, porque así lo mandan las normas que regulan el conflicto de competencia por falta de competencia, aplicables analógicamente a este supuesto, y en segundo lugar, porque se estaría atribuyendo a un juez de segunda instancia una competencia que no tiene, cual es, la de definir la jurisdicción competente para el conocimiento de un determinado asunto. Así, se ha de ver que en el ordenamiento procesal civil, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145, existe norma especial que regula la adopción de la decisión de falta de competencia y la cual impone que ante esta situación se debe remitir el expediente al funcionario competente (artículo 85) y excluye de manera específica la procedencia del recurso de apelación (numeral 8º del artículo 99 y artículo 148)»

Bajo ese sentido jurisprudencial, se extrae que, si bien en el Estatuto Adjetivo Laboral no existe norma que regule sobre el auto que resuelve la falta de competencia, si trae consigo la remisión del artículo 145 de dicha normativa, por lo que se remite a lo dispuesto en el Estatuto Adjetivo Civil, de tal forma que, los autos que declaran la falta de competencia por jurisdicción no son susceptibles de ningún recurso, de donde deviene la improcedencia del recurso de reposición.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

En lo que corresponde al recurso de apelación contra el auto que decide sobre la falta de competencia por la falta de jurisdicción, la Alta Corporación enseñó:

«*Dicha interpretación ha sido desarrollada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el siguiente sentido:*

"Las decisiones de incompetencia de uno y otro juez no son susceptibles de apelación. Así lo enseña el artículo 148 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al rito laboral y de la seguridad social, merced al mandato contenido en el artículo 145 del estatuto de la materia.

Sin duda, el legislador descarta la apelación de esas determinaciones, porque, de lo contrario, el juez de la alzada terminaría por dirimir un conflicto de competencia, siendo que no es el llamado por la ley para solucionarlo (...).

En plena consonancia con esta filosofía, el artículo 99-8 del Código de Procedimiento Civil enseña que el auto, en cuya virtud el juez declara probada la excepción de falta de competencia y ordena la remisión del expediente al que considere competente, no es apelable".

En concordancia con lo anterior, se concluye que contra el auto que decide la falta de jurisdicción no procede recurso de apelación, por cuanto lo anterior implicaría que fuera el superior jerárquico de la autoridad judicial declarada incompetente el que resulte definiendo la jurisdicción que deba resolver el caso, cuando el ordenamiento superior, le atribuye dicha competencia al Consejo Superior de la Judicatura».

Bajo esa orientación, se tiene que, el auto objeto de reproche no es susceptible de apelación, dado que, el superior jerárquico tampoco sería competente para dirimir el conflicto jurídico, pues lo que se declara es la falta de competencia de toda la jurisdicción, por lo que deviene la improcedencia del recurso de alzada interpuesto por el litigante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrados contra el auto del 21 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo

DEMANDADO: Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.

RADICADO: 41001-31-05-004-2023-00071-00

ASUNTO: Auto Declara Improcedente Recurso de Reposición y de Apelación

Neiva-Huila, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del 21 de abril de 2023, se resolvió declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, en consecuencia, se ordenó la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Neiva para su reparto entre los Juzgado Civiles Circuito de la ciudad.

Para sustentar la decisión que declaró la falta de competencia, el Juzgado desentrañó la pretensión perseguida por la promotora del juicio, que se concreta en el reconocimiento y posterior pago de obligaciones económicas emanadas de la prestación de servicios de salud, y al ser esta una pretensión de naturaleza civil o comercial, se escapa de la jurisdicción laboral la presente *litis*, por lo que, se declaró la falta de competencia y jurisdicción, ordenándose la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Circuito Reparto – Neiva.

Por su parte, el apoderado de la demandante, mediante memorial allegado el 26 de abril de 2023 (Archivo denominado “0008RecursoReposiciónYApelación” del expediente digital) interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión.

Sería del caso resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante, de no ser porque el auto que declara la falta de competencia no es susceptible de ningún recurso, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia T 685 de 2013, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, en donde puntuó:

«Contra el auto que decide la falta de jurisdicción no es procedente recurso judicial alguno. En primer lugar, porque así lo mandan las normas que regulan el conflicto de competencia por falta de competencia, aplicables analógicamente a este supuesto, y en segundo lugar, porque se estaría atribuyendo a un juez de segunda instancia una competencia que no tiene, cual es, la de definir la jurisdicción competente para el conocimiento de un determinado asunto. Así, se ha de ver que en el ordenamiento procesal civil, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145, existe norma especial que regula la adopción de la decisión de falta de competencia y la cual impone que ante esta situación se debe remitir el expediente al funcionario competente (artículo 85) y excluye de manera específica la procedencia del recurso de apelación (numeral 8º del artículo 99 y artículo 148)»

Bajo ese sentido jurisprudencial, se extrae que, si bien en el Estatuto Adjetivo Laboral no existe norma que regule sobre el auto que resuelve la falta de competencia, si trae consigo la remisión del artículo 145 de dicha normativa, por lo que se remite a lo dispuesto en el Estatuto Adjetivo Civil, de tal forma que, los autos que declaran la falta de competencia por jurisdicción no son susceptibles de ningún recurso, de donde deviene la improcedencia del recurso de reposición.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

En lo que corresponde al recurso de apelación contra el auto que decide sobre la falta de competencia por la falta de jurisdicción, la Alta Corporación enseñó:

«*Dicha interpretación ha sido desarrollada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el siguiente sentido:*

"Las decisiones de incompetencia de uno y otro juez no son susceptibles de apelación. Así lo enseña el artículo 148 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al rito laboral y de la seguridad social, merced al mandato contenido en el artículo 145 del estatuto de la materia.

Sin duda, el legislador descarta la apelación de esas determinaciones, porque, de lo contrario, el juez de la alzada terminaría por dirimir un conflicto de competencia, siendo que no es el llamado por la ley para solucionarlo (...).

En plena consonancia con esta filosofía, el artículo 99-8 del Código de Procedimiento Civil enseña que el auto, en cuya virtud el juez declara probada la excepción de falta de competencia y ordena la remisión del expediente al que considere competente, no es apelable".

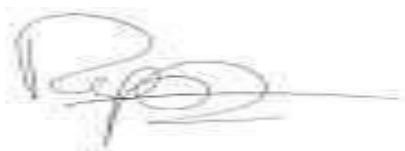
En concordancia con lo anterior, se concluye que contra el auto que decide la falta de jurisdicción no procede recurso de apelación, por cuanto lo anterior implicaría que fuera el superior jerárquico de la autoridad judicial declarada incompetente el que resulte definiendo la jurisdicción que deba resolver el caso, cuando el ordenamiento superior, le atribuye dicha competencia al Consejo Superior de la Judicatura».

Bajo esa orientación, se tiene que, el auto objeto de reproche no es susceptible de apelación, dado que, el superior jerárquico tampoco sería competente para dirimir el conflicto jurídico, pues lo que se declara es la falta de competencia de toda la jurisdicción, por lo que deviene la improcedencia del recurso de alzada interpuesto por el litigante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrados contra el auto del 21 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**MAYERLY SALAZAR ZULETA**

Jueza